

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. (EXONERACIÓN). 2002-00034

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese los registros civiles de nacimiento de las demandadas JOHANNA CAROLINA ROA SALAZAR Y LUISA FERNANDA ROA SALAZAR, como quiera que, no se aportaron.

Sin embargo, en caso que no sean aportados por el demandante dentro del término concedido, por secretaría verifíquese dentro del proceso de alimentos que los misma existan, y en caso afirmativo, proceda a ubicar una copia de los registros en el presente cuaderno.

2.- Exclúyase de las pretensiones de la demanda las numerales 5 y 6, como quiera que las misma no tiene dicha calidad, además téngase en cuenta que, no hay lugar a devoluciones de dentro por concepto de cuotas alimentarias, pese a que las misma haya cumplido la mayoría de edad.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb17eecd7cf2fba158e4fc71c6a15bb0c702de584e18589a614b6e9de893e2**

Documento generado en 23/04/2025 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2010-00720

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Previo a reconocer personería a la estudiante DAYANA ALXANDRA TORRES QUINTERO (archivo No. 70), como apoderada del demandado, requiere a la misma, para que se sirva aportar la certificación de estudios del consultorio jurídico que la avale como tal.

No obstante, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia del 14 de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482e382c9f31bbd78f6535ba629176abe683c5724b4b8ce73fe74729f60ccfd9**

Documento generado en 23/04/2025 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2015-00479

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de marzo de 2025 (archivo N° 03), esto es, indicar si la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo efectuado el 30 de noviembre de 2015 (archivo N° 01, páginas 81 a 83).

Lo anterior, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a3cdd5f207790e3d0eeae8cf23371c687f36a1cf4a326213edab9acd69d571**

Documento generado en 23/04/2025 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM (EXON. ALIM). 2016-00432

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **CARLOS IVAN GÓMEZ OSPINA**, en contra de las señoras **DANNA LORENA Y KARLA DANIELA GÓMEZ CÁRDENAS**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, notifíquese este auto a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese, al abogado **FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO**, como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b9ce44661b184569bd5116e8dea681557bcea08fe0375dee95145251117dbd**

Documento generado en 23/04/2025 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (LSC.) 2017-00895

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que en este asunto ya se profirió sentencia aprobatoria de la partición (archivo N° 38), se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense.

2.- Por secretaría digitalícese el cuaderno contentivo del proceso de divorcio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c28bc2076d178fb7a90512e5bc8011c79bd5327173f9d79aa7fdc81e634c**

Documento generado en 23/04/2025 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2017-01219

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

En consideración a la aclaración efectuada por la parte demandante (archivo N° 12), se le pone de presente que mediante auto del 5 de marzo de 2019 (archivo N° 02, página 15), la suscrita Juez resolvió sobre similar petición y el oficio fue recibido en la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (página 16 ibídem), de manera que deberá estarse a lo allí resuelto.

Con todo y de ser requerido, se autoriza la expedición de copia auténtica de los folios 15, 16 y 17 del archivo N° 02, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62ce9f098a61e392157e82dc3e0c31a6c1092b11451046b2dad26a5534f3441**

Documento generado en 23/04/2025 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (INC. NULIDAD). 2019-00948

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, y a lo solicitado en el archivo No. 004, por el apoderado CARLOS ANDRÉS BOADA MESA, y en aras de entendimiento de las partes y que no haya confusión, se aclara el auto anterior, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P, así:

Se rechazo de plano la nulidad presentada por el abogado CARLOS ANDRÉS BOADA MESA, de conformidad con el artículo 135 del C.G del P, por considerarse, que la causal de nulidad invocada corresponde al numeral 8 de la artículo 133, no corresponde a lo indicado en el escrito de nulidad, ya que lo alegado por el apoderado, no es otra cosa que la acumulación de la sucesión de la cónyuge del causante LUCILA SOSA DE CORREDOR y la liquidación de la sociedad conyugal, la cual cursa actualmente en el Juzgado 5 de Familia de esta ciudad, lo cual significa, que la causal alegada funge en causal distinta a la alegada.

Ahora bien, de la documental aportada se evidencia que existe un vínculo matrimonio entre el señor LUIS ENRIQUE CORREDOR FORERO con la señora LUCILA SOSA DE CORREDOR, por lo que se hace necesario acumular la sucesión de la misma dentro del presente proceso y liquidar la sociedad conyugal, por lo que, previo a determinar quién debe conocer de las dos sucesión se hace necesario oficiar al juzgado en donde cursa la sucesión de la cónyuge.

Así las cosas, por secretaría proceda a oficiar al Juzgado Quinto (5) de Familia de esta ciudad, para que se sirva indicar el estado actual del proceso de sucesión de la señora LUCILA SOSA DE CORREDOR, con el radicado No. 2019-00445, así como indicar, la fecha de apertura de la sucesión y el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. OFÍCIESE.

Por secretaria un vez se obtenga la información solicitada la misma regístrese en el cuaderno principal, para continuar allí con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4faa79b3c1c15896c340cfe57aff4cd276fa7b8d25c1eb9c05df110ed1530402**

Documento generado en 23/04/2025 10:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00635

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 84), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc8c21ebf0d61d455c54f4f3c1aaafb467c9816f71549506996c700cda8688b**

Documento generado en 23/04/2025 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00036

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta el escrito visible en el archivo No. 09, en donde se solicita el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el presente asunto.

Se DECRETA el levantamiento de la inscripción de la demanda respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40105210. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71213cdb420b6eb9ebd490a2627417ff538b51578eed575ff322e76432ef39a**

Documento generado en 23/04/2025 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. AUM. CUOT. ALIM. 2024-00020

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Seria del caso llevar a cabo la audiencia fijada para el día 24 de abril de 2025 (archivo No. 030), si no fuera porque revisado nuevamente el proceso en su integridad, no hay suficientes elementos de juicios para resolver de fondo, por lo que, se hace necesario, establecer la capacidad económica del demandado y los gastos de la menor.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que se sirva actualizar los gastos de la menor SARA GIANELLA LAITON MARTÍN, de ser el caso, si son gastos educativos, recreación, servicio, arriendos u otros, deberán apórtese los respectivos soportes, para lo cual se le concede el término de diez (10).

De otra parte, como quiera que dentro de la audiencia de conciliación del 29 de julio de 2024 el demandado SEGUNDO ANDRÉS LAITON ARDILA, manifestó que trabajo en la Policía Nacional, por secretaría oficiase a dicha entidad, para que se sirva indicar si el demandado se encuentra vinculado a dicha entidad, en caso afirmativo, indicar desde cuándo y la clase de su vinculación, así como indicar el momento del salario devengado, y si recibe primas, bonificaciones y subsidio familiar.

Por lo anteriormente expuesto, se suspende la audiencia programa para el día 24 de abril de 2025 (archivo 030).

Por secretaría, proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0806ca4c34b37a9fc05e3553589b9a4868a961c36bf42555aeafc950664619**

Documento generado en 23/04/2025 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00070

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a dar trámite al memorial obrante en el archivo No. 034, póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el pagador obrante en el archivo No. 035, para los fines pertinentes.

De otra parte, previo a dar trámite al memorial obrante en el archivo No. 036, se requiere a la abogada LORENA DEL PILAR SEGURA ROJAS, para que se sirva indicar la calidad en que le asiste, como quiera que, no se le ha reconocido personarías para actuar dentro del plenario, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Por secretaría, proceda a emitir un informe de títulos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164b415c511948c13234ed9cc51fb63b420542aba1bd3a89f1622f2013fa69b1**

Documento generado en 23/04/2025 10:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INTERDICCION (REVISIÓN). 2024-00928

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio frente al auto del 6 de marzo de 2025.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo N° No. 11).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeca449b4824e5e96c1f5adefa1735c0fabb70796fbb009f41681983fdb60e**

Documento generado en 23/04/2025 10:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. (LSP.) 2024-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor DANIEL FAJARDO CASTAÑEDA; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora KAREN JINETH LAGUNA APONGE por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. **Notifíquesele por estado.**

Se reconoce a la Dra. ROCÍO LÓPEZ COMBA como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar, preséntese la solicitud en escrito (archivo) separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a42e46f50cccbdc6b8c5a8b3962fe5c652258e81aa9181b739eacbbe2f2ecd**

Documento generado en 23/04/2025 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00619

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado de los informes de valoración de apoyos rendidos por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivos Nos. 021 y 022), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5087eaffb40ae4044938217b598ebce1408cd37ef5a9875c9bb8a4d7e3c46d99**

Documento generado en 23/04/2025 10:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00637

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

1.- Obre en autos el pronunciamiento efectuado por el MINISTERIO PÚBLICO, respecto del informe de valoración de apoyos (archivo N° 25).

2.- Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, con el decreto de pruebas, se requiere a los interesados NANCY GONZÁLEZ URREGO y JULIO ALFONSO ENCINALES FORERO, para que en el término de cinco (5) días, indiquen de manera precisa y concreta, los actos de apoyo que requiere MARIANA ENCINALES GONZÁLEZ.

Comuníqueseles mediante correo electrónico, así como a su apoderada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772058354cb8ad7ce19c55afa67dcbe10ccf237223aa2c049a30ea65c13d08ca**

Documento generado en 23/04/2025 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00993

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de la titular BLANCA MARÍA HERRERA DE PEÑA, Dr. CARLOS JULIÁN HERNÁNDEZ TELLEZ, se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 13).

2.- Previo a resolver sobre las solicitudes elevadas por los señores NAIDU PEÑA HERRERA y JOHN FREDY PEÑA HERRERA (archivos Nos. 11 y 12), se les requiere para que en el término de cinco (5) días, constituyan apoderado judicial que los represente o eleven la manifestación correspondiente.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e28304a1697f4f3576b17b4e6fa8c2f597fe7dc8c1506a4061fc209565802a**

Documento generado en 23/04/2025 10:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPUG. PATER. 2025-00178

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 07, por secretaría ofíciase a la EPS SANITAS, para que se sirva indicar la dirección física y electrónica, así como le teléfono del señor MANUEL ALEJANDRO CASTIBLANCO GUILLEM, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días. Ofíciase, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e407ae2d2d353e09f0919cfe39ad0dfebb6d8dd5939906550ad3569419ba8ed9**

Documento generado en 23/04/2025 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2025-00286

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Previo a dar trámite al memorial que antecede y decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante, para que aporte al plenario el certificado de la tradición y libertad del inmueble identificado con él folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20344250 y el certificado de tradición del vehículo de placas No. CWJ-187, esto con el fin de acreditar en cabeza de quien están los bienes.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f287ce47ce518c405308d1f77c3df191218583026262f11dfe50925b30089b20**

Documento generado en 23/04/2025 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2025-00286

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Del contenido del poder allegado (archivo No. 008), se establece claramente que el demandado ARLEY HERNÁNDEZ PÉREZ conoce de la presente demanda iniciada en su contra por la demandante ANGELA RAQUEL ESPITIA, lo cual no excluye del auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor ARLEY HERNÁNDEZ PÉREZ, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido al auto admisorio de fecha 17 de marzo de 2025 (archivo N° 004), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente al señor ARLEY HERNÁNDEZ PÉREZ, al auto admisorio de fecha 17 de marzo de 2025.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LISET CATERINE PARRADO SÁNCHEZ, como apoderada del demandado, para los fines y efectos del poder conferido (archivo No. 08).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e420c9f742c23ff8109143f773756f5245b8f6bfbf220c0889bab7dab418617**

Documento generado en 23/04/2025 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2025-00075

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

Se reconoce personería a la abogada ADA LUZ DÍAZ GONZÁLEZ como apoderado de la demandada MARÍA DEL PILAR VILLADA SUÁREZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 08), se establece claramente que la señora MARÍA DEL PILAR VILLADA SUÁREZ conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor HÉLIO CASTILHOS FRANÇA NETO, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora MARÍA DEL PILAR VILLADA SUÁREZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 17 de febrero de 2025 (archivo N° 05), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA DEL PILAR VILLADA SUÁREZ del auto admisorio de fecha 17 de febrero de 2025.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9481ab17a24b30eddb6c3d7b55a5442be66e45eb16bdb5ed1a71118859a7dc**

Documento generado en 23/04/2025 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00107

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor ENRIQUE ANTONIO CÁCERES FLÓREZ, a favor de los menores de edad A.C.G. y S.C.G. representados por su progenitora, la señora LILIA ANDREA GUZMÁN RICO, por la suma de \$61.867.671, correspondiente a cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022 y 2023, enero a septiembre de 2024; vestuario de 2022, 2023, 2024 y 2025; educación de 2022, 2023, 2024 y 2025. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación del 28 de enero de 2012, suscrita ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIADORES DEL CONFLICTO.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito (archivo) separado.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ ALEJANDRO CALDERÓN VÁSQUEZ, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb37cd9b43e10ffb6788e2529d6b1f231fbccab47f28b54b43a4433f3578f20b**

Documento generado en 23/04/2025 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2025-00117

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

Se reconoce personería a la abogada ADA LUZ DÍAZ GONZÁLEZ como apoderado de la demandada ANGIE YULIED ACOSTA CASTIBLANCO, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 008), se establece claramente que la señora ANGIE YULIED ACOSTA CASTIBLANCO conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor ALEXANDRE MICHEL MAURICE ANQUETIL, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora ANGIE YULIED ACOSTA CASTIBLANCO notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 26 de febrero de 2025 (archivo N° 05), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora ANGIE YULIED ACOSTA CASTIBLANCO del auto admisorio de fecha 26 de febrero de 2025.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5252f0639ea2ab1b4d35f1fe7d935b0c3750d43a904af987ca7be2a5282af106**

Documento generado en 23/04/2025 10:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>